



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la señora LUZ ANGELA ARANGO MURILLO, quien actúa en representación de la menor MARIANA LONDOÑO ARANGO, dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, seguido en contra del Sr. JUAN CARLOS LONDOÑO BOTERO, solicitó: *“...el Levantamiento de la medida cautelar estipulada en el numeral 6 del artículo 598 del código general del proceso. “en el proceso de alimentos se decretará la medida cautelar prevista en el literal c) del numeral 5 y se dará aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años”.*

En ese orden, y en consideración a que en proveído del 13 de diciembre de 2019, se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, decisión que fue comunicada al Pagador de la Policía Nacional Bogotá D.C. y a la SIJÍN Manizales, el despacho se abstiene de darle trámite a lo impetrado.

NOTIFIQUESE

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA  
Juez